

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LOS TRABAJADORES DE ESSALUD – CAFAE ESSALUD Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD** con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, **DR. ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO**, identificado con DNI N° 07201953, autorizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017; y de la otra, **EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LOS TRABAJADORES DE ESSALUD**, en adelante **CAF AE ESSALUD**, identificado con RUC N° 20174432245, domiciliado en Av. Arenales N° 1302, Oficina 121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Señor **OSCAR ANUNCIACION MEJIA ORELLANA**, identificado con DNI N° 09827232, facultado mediante Acuerdo Virtual Nro. 003-2020/CAF AE ESSALUD, bajo los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

En el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, se establece que ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

CAF AE ESSALUD, conforme a su Reglamento Interno, es una organización que tiene por finalidad administrar fondos económicos y financieros para brindar estímulo y asistencia personal que contribuya al bienestar y eficiencia laboral del trabajador, así como también promover actividades recreativas, sociales, culturales e inversiones dirigidas a prestar servicios múltiples para el trabajador.

Asimismo, los Fondos de asistencia y estímulo de los trabajadores de ESSALUD podrán ser utilizados de acuerdo a las posibilidades económicas del Fondo y previo acuerdo del Comité de Administración, para el cumplimiento de diversos objetivos, entre los cuales se encuentra promover servicios múltiples en los bienes inmuebles adquiridos por el Fondo, que permitan incrementar los beneficios al trabajador de ESSALUD y sus familiares.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- 2.2 Ley N° 27056, "Ley de Creación del Seguro Social de Salud" (ESSALUD) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 26790, "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud", sus modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA.
- 2.4 Ley N° 26842, "Ley General de Salud", y sus modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo 006-75-PM-INAP, Normas generales a las que deben ajustarse las Organizaciones del sector Público.
- 2.6 Decreto Supremo N°008-2020-SA por el cual se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID 19.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto que **CAFAE ESSALUD** ceda a **ESSALUD** el uso de sus instalaciones del bien inmueble ubicado en avenida Parque de las Leyendas N° 255, distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, el mismo que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 12138344 del Registro de Predios de Lima (en adelante EL INMUEBLE), por un periodo máximo de 06 (seis) meses, con la finalidad de instalar, en un periodo muy corto de construcción, un servicio de hospitalización de aproximadamente 600 camas adicionales para atender a pacientes COVID-19 y puedan tener una atención acorde con los requerimientos; lo que permitirá implementar un hospital de contingencia cercano a un hospital de ESSALUD para poder hacer uso de los servicios complementarios como laboratorio y otros.

EL INMUEBLE, cuenta con infraestructura, con servicios de agua, desagüe y energía eléctrica.



CLÁUSULA CUARTA: FINALIDAD

La finalidad del presente Convenio es ceder a **ESSALUD** el bien inmueble citado en la cláusula anterior, el cual es de propiedad de **CAFAE ESSALUD**, ello a fin de que se implemente en el mismo un servicio de hospitalización, haciéndose uso de sus instalaciones, para brindar prestaciones de salud, principalmente, a pacientes COVID-19, cuya infraestructura para tal fin será por cuenta de ESSALUD.

El presente convenio se celebra en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, para enfrentar la pandemia del COVID – 19, y busca contribuir al logro de su finalidad.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

CAFAE ESSALUD, se compromete a:

- 5.1 Ceder en uso a favor de **ESSALUD**, a título gratuito, EL INMUEBLE.
- 5.2 No incluir dentro de su patrimonio de bienes, aquellos bienes muebles que ESSALUD ingrese a las instalaciones del inmueble cedido.



- 5.3 Brindar las facilidades para todo tipo de acceso a los diferentes ambientes del inmueble cedido en uso.
- 5.4 Facilitar las actividades de mejora que desarrolle ESSALUD en el ambiente cedido.
- 5.5 Monitorear la ejecución del presente Convenio.

ESSALUD, se compromete a:

- 5.6 Dar uso adecuado al inmueble cedido, el mismo que será destinado para el otorgamiento de prestaciones de salud a pacientes COVID-19, entre cuyos beneficiarios se encuentran los trabajadores de ESSALUD y sus derechohabientes.
- 5.7 Acondicionar el ambiente cedido por CAFAE ESSALUD, a efectos de habilitar un servicio de hospitalización de pacientes COVID-19, para el desempeño de las labores asistenciales, respetando las normas de bioseguridad.
- 5.8 Tramitar y obtener ante las autoridades correspondientes las licencias y los permisos correspondientes, para el objeto de la cesión en uso.
- 5.9 Atender las reparaciones y/o gastos de conservación del ambiente en uso y de sus instalaciones durante la vigencia del presente Convenio.
- 5.10 Asumir los pagos de obligaciones municipales, multas o de cualquier otra índole derivadas del uso que ESSALUD realice en EL INMUEBLE.
- 5.11 Permitir que un representante de CAFAE ESSALUD pueda inspeccionar el inmueble cedido, previo aviso, para verificar su estado y conservación.
- 5.12 Solicitar autorización escrita a CAFAE ESSALUD, en el caso se requiera alguna mejora en la infraestructura del bien en uso.
- 5.13 Asumir el gasto por el servicio de limpieza y seguridad del ambiente en uso, del recojo, manejo y destino final de residuos sólidos y biocontaminantes, de acuerdo con las normas y protocolos vigentes.
- 5.14 Realizar el pago de los servicios de agua, desagüe, energía eléctrica, gas, entre otros vinculados al uso de EL INMUEBLE; así como el pago de arbitrios, y en general cualquier tipo de impuesto o tributo local y gobierno nacional, que se derive del uso que ESSALUD realice en EL INMUEBLE.
- 5.15 Devolver EL INMUEBLE materia del presente Convenio, a su finalización, en las mismas condiciones en las que fue cedido, sin más deterioro que el de su propio uso, para la cual ambas instituciones podrán elaborar un inventario de situación y condición previa, totalmente desinfectado en su integridad por una empresa certificada, cuyo costo será asumido por ESSALUD.

CAF AE ESSALUD queda eximido de cualquier tipo de responsabilidad penal, administrativa, civil, ya sea contractual o extracontractual, o en materia laboral, derivados del uso que ESSALUD realice de EL INMUEBLE.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Corresponde a **ESSALUD** el financiamiento de los recursos que se requieran para la ejecución de los compromisos a ser asumidos en virtud del presente Convenio, descritos en el numeral precedente.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS REPRESENTANTES O COORDINADORES

LAS PARTES acuerdan designar cada una, a un representante institucional, quienes se encargarán de la ejecución, coordinación y seguimiento del presente Convenio.

Por **CAFAE ESSALUD**: se designa al gerente general del CAFAE ESSALUD

Por **ESSALUD**: se designa al Jefe de la Oficina de Administración de la Red Prestacional Alberto Sabogal Sologuren.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente convenio tendrá una vigencia de seis (06) meses y surtirá efecto a partir de la entrega física del inmueble materia de cesión en uso, ello con la respectiva suscripción del Acta de Entrega — Recepción del Bien.

A la fecha de término, ESSALUD quedará automáticamente obligado a la devolución de EL INMUEBLE, sin que para ello sea necesario que CAFAE ESSALUD le requiera previamente la devolución del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO LEGAL

Para efectos del presente convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento, cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de la parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o comunicación, que se cursen **LAS PARTES** entre si surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, **LAS PARTES** podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

E presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO**: de alguna de las cláusulas u obligaciones si previamente se ha requerido el cumplimiento de las mismas, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
- En caso que, transcurrido un plazo de 05 días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
- La Resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedara resuelto, para lo cual bastara la comunicación escrita respectiva.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación; esta última, surtirá efectos previa notificación con una anticipación de 15 días hábiles, salvo acuerdo de las partes sobre un plazo menor.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación o ejecución del presente Convenio, será resuelta mediante trato directo, a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que pasará a formar parte integrante del presente documento.

Las partes acuerdan expresamente que cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en relación con la validez, interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio, o en vinculación con el mismo, incluidas las relacionadas con su nulidad e invalidez, no resueltas conforme al párrafo anterior, serán resueltas mediante arbitraje de derecho el cual se sujetará a las siguientes reglas:



El arbitraje será resuelto por un árbitro único.

El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo a los reglamentos y estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante "El Centro"). Las partes declaran conocer y se someten a los referidos reglamentos y estatutos. Asimismo, las partes se someten a la administración de El Centro.



El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la parte que indique el árbitro único en el laudo respectivo.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima Cercado, renunciando al fuero de sus domicilios.



CLÁUSULA DECIMO CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DEL LA LEY

Para todo lo no previsto en el presente convenio rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 30 días del mes de abril del año 2020.



ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO
GERENTE GENERAL
ESSALUD



OSCAR ANUNCIACION MEJIA ORELLANA
GERENTE GENERAL
CAFAE ESSALUD

